



ALERTA TRIBUTARIA

Reglamento de la Ley N° 31980: Beneficios Tributarios para el Centro Histórico de Lima

DECRETO SUPREMO N° 274-2025



Conoce aquí más detalles.



Mediante el **Decreto Supremo N° 274-2025** se aprobó el **Reglamento de la Ley N° 31980**, ello con el objetivo de establecer las normas que desarrollan el régimen tributario especial para la inversión privada en la recuperación del Centro Histórico de Lima.

Los principales beneficios tributarios son los siguientes:



a) Crédito Tributario por Inversión.

Este beneficio permite a los inversionistas deducir como crédito del Impuesto a la Renta, un porcentaje del monto efectivamente ejecutado en inmuebles del Centro Histórico de Lima.



Sujetos comprendidos

- Inversionistas generadoras de rentas de 3ra categoría.
- Inscritos en el RUC con antigüedad mínima de 12 meses previos a al mes en que vence el plazo para presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio de finalización del proyecto.
- Cumplimiento de obligaciones tributarias.



Proyectos en Inmuebles del Centro Histórico: Refacción, remodelación, ampliación, obra nueva o puesta en valor histórico monumental.



Porcentajes de crédito:

- 30% del monto efectivamente invertido: Inmuebles con condición de monumento o valor monumental o declarados inhabitables.
- 15%: Otro inmuebles del Centro Histórico.



b) Donaciones y Contribuciones en Servicios

Este beneficio está dirigido a los mecenas culturales (personas naturales o jurídicas) que realizan donaciones de bienes muebles, bienes inmuebles o dinero o contribuciones en servicios, para actividades de patrimonio cultural.



Entidades receptoras:

- Entidades públicas (excepto empresas),
- Organismos internacionales,
- Fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta y hayan sido calificadas por la SUNAT como entidad receptora de donaciones.



Actividades que califican (destino de donaciones/contribuciones):

- Conservación
- Restauración
- Puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación registrados en el SIT.

Antes de efectuar la donación, el mecenas debe pedir a la MML la aprobación de la actividad

Deducción:

Los mecenas culturales pueden deducir como gasto las donaciones o contribuciones que hayan realizado, en un monto de hasta el 10 % de su renta neta de tercera categoría y hasta el 10 % de su renta neta de trabajo y de fuente extranjera



A considerar:

Vigencia del beneficio respecto al Crédito Tributario por Inversión en proyectos: El crédito tiene vigencia de cinco años (2025-2029).

Vigencia del presente Decreto: 28 de noviembre de 2025.

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



José Del Castillo

jdelcast@osterlingfirm.com



Gonzalo Echevarría

gechevarria@osterlingfirm.com



Melissa Muñoz

mmunoz@osterlingfirm.com